

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 274.)

## Departamentos Ministeriales

### HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general a virtud de las consultas formuladas por varias Administraciones de Rentas públicas y diversos Ayuntamientos con respecto a la forma de aumentar el tanto por ciento de los recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio y sobre el impuesto de cédulas personales, que fueron acordados en los presupuestos municipales del actual ejercicio económico de 1924-25, conforme a los artículos 388 y siguientes y 535 del Estatuto municipal, toda vez que los documentos cobratorios a que se contraen dichos recargos fueron ya aprobados e intervenidos a su debido tiempo:

Resultando que la Administración de Rentas públicas de Cáceres elevó consulta a esa Dirección, manifestando que varios Ayuntamientos que habían suprimido el impuesto de Consumos tenían consignados en sus presupuestos para 1924-25 los recargos sobre la contribución industrial y cédulas personales en la forma autorizada en los artículos 388 y siguientes y 535 del Estatuto

municipal, y teniendo en cuenta que el artículo 1.º de la Real orden de 29 de junio de 1924 dispuso que para la cobranza de los tributos en el ejercicio económico de 1924-25, que comienza en 1.º de julio de 1924, se utilizarían los mismos documentos cobratorios del ejercicio trimestral que terminó en 30 de junio de 1924, solicitó se declarase concretamente si dichos recargos, que figuran ya en los presupuestos municipales, han de consignarse en el documento cobratorio ya aprobado, intervenido y contraído en Rentas públicas, o si se ha de formar un nuevo documento que contenga las alteraciones experimentadas, aumentando las cifras anteriores y anulando los valores expedidos en cuanto a contribución industrial, y en cuanto a cédulas personales haciendo constar el recargo en el padrón y consignándolo por medio de un cajetín al dorso de cada cédula:

Resultando que la Alcaldía de Huéscar participó a esa Dirección que la Administración de Rentas públicas de Granada se había negado a aprobar el recargo que el Ayuntamiento estableció del 22 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial, en vez del 13 por 100, por estar ya aprobada la matrícula para 1924-25, alegando que tiene suprimido el impuesto de Consumos y que es fácil y breve el modificar los recibos cobratorios, que no han de ser hechos efectivos hasta el 20 de agosto de 1924:

Resultando que el Ayuntamiento de Grao manifestó que al promulgarse el Estatuto Municipal estaban ya confeccionados los repartos cobratorios y extendidos los recibos, figurando en el de industrial el recar-

go del 13 por 100, pero que teniendo obligación de recargar los dos tercios como mínimo del 32 por 100 que permite la ley para tener derecho a las cesiones que el Estado otorga de los cupos del Tesoro, había acordado formar un reparto o padrón por la diferencia que se consignaría por medio de un cajetín, a lo que se opuso la Administración de Rentas públicas de Huesca, por no haberse así dispuesto por esa Dirección general:

Resultando que el Ayuntamiento de Campo Real expresó que en el padrón de cédulas del año 1924 no incluyó el recargo municipal, no obstante lo cual, en el presupuesto de 1924-25 se ha consignado como ingreso el recargo que autoriza el artículo 535 del Estatuto vigente, por lo que interesó una disposición que decida si puede o no hacerlo efectivo:

Resultando que la Administración de Rentas de Córdoba, en vista del planteamiento de la misma cuestión por varios Ayuntamientos, propone que se formen relaciones adicionales de la diferencia entre el recargo incluido en la matrícula y el que corresponde imponer, y ha impuesto la respectiva Corporación municipal con aprobación de la Delegación de Hacienda, para que se se haga efectivo estampando cajetín al dorso de los recibos, y en cuanto a cédulas personales, creándose documentos especiales complementarios de las ya expedidas en período voluntario y estampándose también un cajetín en las que se hayan pasado a recaudación ejecutiva:

Considerando que las expresadas consultas se refieren a la forma de lograr la efectividad de los recargos

que sobre la contribución industrial y de comercio y sobre el impuesto de cédulas se autorizan por el Estatuto municipal vigente para salvar la dificultad que existe ante la consignación en presupuesto de una cifra, fundada en dicho Estatuto, que es mayor que la que figura en los padrones y matrículas, y, por tanto, en todos los documentos cobratorios que son consecuencia de ellos, los que se encuentran intervenidos y contraídos en la forma establecida:

Considerando que en cuanto a la contribución industrial debe observarse lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento, partiendo de que la matrícula aprobada no puede ser objeto de anulación ni de enmienda, pero sí de una adición o ampliación complementaria, basada en el mandato del Estatuto municipal, siguiéndose para ello el mismo procedimiento que para la principal, o sea exponiéndose al público, oyendo las reclamaciones que se formulen y con las garantías establecidas en los artículos 112 y concordantes del Reglamento citado, como antecedente de la expedición de recibos adicionales, que serán debidamente requisitados e intervenidos.

Considerando, por lo que respecta al impuesto de cédulas personales, que precisa tener presente que no coinciden el período del presupuesto municipal con el de la exacción de aquéllas, pues ésta corresponde al año natural desde la Ley que fijó el año económico de enero a diciembre, manteniéndose más tarde para dichas cédulas por el artículo 10 del Real decreto de 4 de abril de 1919 y disposición 9.ª de la Real orden de 18 de marzo

último y aquel Presupuesto al ejercicio económico de 1.º de julio de 1924 a 30 de junio de 1925, debiendo estar acomodadas en los presupuestos municipales las cifras correspondientes a este distinto cómputo de los créditos, y partiendo del carácter legítimo de su exacción, puede liquidarse el aumento del recargo como adicional al padrón; y consignarse por medio de cajetines especiales su incorporación y pago,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la de lo Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer con carácter general:

1.º Que para que los Ayuntamientos puedan hacer efectivo el aumento de recargo que exista entre la matrícula aprobada para 1924-25 de la contribución industrial y de comercio y el que hayan acordado sobre la misma contribución que figure en sus presupuestos municipales para el indicado ejercicio económico, se formará una nueva matrícula complementaria ajustada al mismo régimen establecido para las matrículas a que efecta dicho aumento, que será expuesta al público por los Ayuntamientos para que puedan formularse y resolverse las reclamaciones a que haya lugar, remitiéndose después, con las listas cobradoras, a la Administración de Rentas públicas de la provincia para su aprobación definitiva, en forma análoga a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento; extendiéndose recibos complementarios y pasándolos para su intervención a la oficina correspondiente, para ser después entregados dichos recibos al cobro, al igual que está establecido para las cuotas y recargos que figuran en la matrícula principal y su adición.

2.º Que para que puedan realizar los Ayuntamientos el aumento que existe entre el recargo sobre el impuesto de cédulas personales que figure en los padrones aprobados para el ejercicio de 1924-25 y el que hayan acordado los Municipios para la exacción de las cédulas correspondientes al año natural de 1925, conforme a la situación del contribuyente en 1.º de enero de este mismo año, cuyo importe es el que debe figurar en los presupuestos de ingresos municipales del repetido ejercicio económico de 1924-25, se consignará dicho aumento como adicional en los indicados padrones, y por medio de cajetines especiales se hará su incorporación y pago en

las cédulas personales que se expidan para 1925; y

3.º Que será de cargo de los respectivos Ayuntamientos que los utilicen todos los gastos de expedición y cobro de los mencionados documentos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de abril de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral. = Señor Director general de Rentas públicas.

(De la *Gaceta* núm. 270).

## GOBIERNO CIVIL

### OBRAS PÚBLICAS

#### *Ferrocarriles. — Expropiaciones.*

Con el fin de legalizar la situación del expediente segregado del general, relativo a la expropiación de una finca propiedad de D.ª Juana, D.ª Soledad y D.ª Carmen de la Puente y Moral, en el término municipal de Burgos, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, del que es concesionaria la Compañía «Santander-Mediterráneo», se hace preciso cumplir los siguientes requisitos que reclama la Abogacía del Estado.

1.º Las referidas Sras. D.ª Juana, D.ª Soledad y D.ª Carmen de la Puente y Moral, que han formulado recurso de alzada contra la providencia de este Gobierno civil, fecha 27 de abril último, declaratoria de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, presentarán en este Gobierno, durante el plazo de los ocho días siguientes al de la oportuna notificación, el documento que acredite la licencia o autorización de sus respectivos maridos para suscribir algunos escritos en que falta esta diligencia exigida por la vigente legislación, bajo apercibimiento que en el caso de no cumplimentar este requisito en el indicado plazo de los ocho días, se procederá respecto a dichos escritos en la forma que mejor convenga a los intereses generales y de la Compañía Concesionaria.

2.º Se requiere a la Alcaldía de Burgos para que en el mismo indicado plazo de los ocho días manifieste a este Gobierno si la mencionada finca, señalada con el número 2 de la relación de propietarios inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 13 de marzo último, como de propiedad de D. Pedro Rodríguez, marido de la primera de dichas señoras reclamantes, aparece o no amillarada a nombre de las repetidas señoras D.ª Juana, D.ª Soledad y D.ª Carmen de la Puente y Moral, según éstas manifiestan en sus escritos al darse sin embargo por notificadas, y en caso afirmativo, manifieste

igualmente dicha Alcaldía las causas que hayan existido para dejar sin rectificar aquel error en la aludida relación rectificadora inserta en el mencionado BOLETÍN OFICIAL, y

3.º Sin perjuicio de insertarse esta providencia en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL, a los efectos prevenidos en el artículo 39 del Reglamento de Expropiación forzosa de 13 de junio de 1879, la Alcaldía de Burgos ordenará la práctica de las correspondientes diligencias de notificación a dichas señoras reclamantes y a sus respectivos maridos, que residan en esta localidad, D. Pedro Rodríguez Castilla, D. Emilio R. Tarduchy y D. Julián de Comínges, remitiendo las oportunas diligencias originales de notificación a este Gobierno y a la mayor posible brevedad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a los efectos indicados. Burgos 30 de septiembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

**Pablo de Castro Santoyo.**

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

#### *Circular.*

Enterado de que los agricultores de varios pueblos sufren graves perjuicios por no hallarse bien enterados de las disposiciones del Gobierno acerca de la tasa de trigos y préstamos de dinero sobre los mismos; espero del celo de las Alcaldías y demás Autoridades, se haga saber por medio de bandos, pregones o reunión de vecindario:

1.º Que el Gobierno no desistirá de la tasa mínima fijada para los trigos hasta el mes de agosto de 1926.

2.º Que los trigos de la provincia han de tener salida todos y a precios no inferiores a la tasa.

3.º Que los que necesiten préstamos de dinero sobre trigo, acudan a la Alcaldía para hacer la petición en la forma que les está ordenado y aclarado por diferentes circulares.

Y, por último, que no deben sacar sus trigos a los mercados sin asegurar antes que les tienen vendidos y así no correrán el riesgo de tener que venderles baratos por no volvérselos a sus casas.

Se hace pública esta circular para general conocimiento, y espero de que por todas las Alcaldías se hará saber en la forma más conveniente que es lo que se interesa.

Burgos 1.º de octubre de 1925.

EL GOBERNADOR,

**Pablo de Castro Santoyo.**

### Noticias oficiales de Marruecos

*Telegrama del 1.º de octubre, a las 17'00*

Parte de guerra del día de hoy:

Aprovechando desconcierto

grande del enemigo ante nuestro victorioso avance de ayer, y no obstante lo dura que resultó la jornada para nuestras tropas, por lo abrupto del terreno, hoy ha proseguido avance, quedando ocupadas antes del mediodía las importantes alturas de Adrar Sedún, situadas ya en Axdir y que dominan por completo con sus fuegos los poblados de Abd-el-Krim. Según comunica General en Jefe desde el «Alfonso XIII», el enemigo ha opuesto poca resistencia.

*Telegrama del 1.º de octubre, a las 22'30.*

Con la penosa y poco cruenta operación de hoy, que nos ha llevado hasta el Alto Almekran, en busca de posiciones definitivas que el General Sanjurjo ha ocupado con extraordinaria gallardía, considero establecida la base con sobrada amplitud y dentro de ella recursos suficientes. Enemigo, duramente castigado por los combates anteriores, casi no ha ofrecido resistencia a las columnas, que tienen contadas bajas. Arde el poblado de Axdir, incluso las propias casas de Abd-el-Krim. Los soldados, coronando las altas sierras, ofrecen un espectáculo sorprendente. Los agregados militares felicitan a sus camaradas por tan satisfactorio resultado, en que se recoge el fruto del trabajo de fuerzas de mar, tierra y aire, que han puesto en este empeño, como en cualquier otro que les encomiende España, su valor, su disciplina y su inquebrantable resistencia. Reciba el Rey y el Directorio, en representación de España, el saludo y la ofrenda de estos esfuerzos que le hacen el Ejército, la Marina y el General en Jefe.

*Telegrama del 2 de octubre, a la 1'00*

Aparte las noticias comunicadas ya esta tarde, relativas a nuestro victorioso avance en Axdir, no ha ocurrido nove-

dad en zona Ceuta, Tetuán y Larache. En Melilla han cooperado a la operación de Axdir las harkas amigas de Gue-laya, a las órdenes de los kaidés Abd-el-Kader y Amarruxen, a partir de Afrau, llegando hasta el río Salah. Por la tarde se retiraron, después de haber desalojado enemigo de trincheras que ocupaban, obligándole retirarse precipitadamente, abandonando sus muertos. El Delegado general de la Alta Comisaría comunicó, en telegrama de las veinte cuarenta y cinco de hoy, que la noticia de la brillante operación realizada, ha producido inmensa alegría en capital protectorado español, estando toda la ciudad engalanada señal jubilo por tan importante victoria, transmitiendo al Gobierno y General en Jefe la efusiva felicitación de Gran Visir en nombre Majzen y personal civil Alta Comisaría.

#### ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 35 de la ley de 8 de febrero de 1877.

#### La Nuez de Abajo.

##### Concejales.

- D. Gerardo Nebreda González.
- D. Froilán Santiago Vecino.
- D. Victoriano García Rojo.
- D. Agustín Alonso Santa María.
- D. Gregorio González Varona.
- D. Eladio Rojo Campo.

##### Contribuyentes.

- D. Vicente González, que satisface de contribución 109 pesetas.
- D. Facundo Varona, 68.
- D. Daniel Díez, 62.
- D. Braulio Varona, 58'11.
- D. Florencio Varona, 39'09.
- D. Pedro Varona, 36'22.
- D. Cirilo Castillo, 32'77.
- D. Pablo Rojo, 25'38.
- D. Melquiades García, 25'28.
- D. Juan Temiño, 24'30.
- D. Cipriano Campo, 18'59.
- D. Francisco Gómez, 17'87.
- D. Santiago Varona, 17'69.
- D. Florentín San Martín, 14'64.
- D. Virgilio Villanueva, 13'93.
- D. Casimiro San Martín, 12'94.
- D. Pedro Nebreda, 12'92.
- D. Gabriel Rojo, 11'45.
- D. Evaristo Gómez, 8'24.

- D. Pedro Villanueva, 8'02.
- D. Isidoro González, 6'81.
- D. Marcelino Ortega, 6'61.
- D. Nicolás Temiño, 6'61.
- D. Julián González, 4'67.

#### Belbimbre.

##### Concejales.

- D. Buenaventura Pérez.
- D. Primitivo Moneo.
- D. Emeterio de la Peña.
- D. Abundio González.
- D. Martiniano Peña.
- D. José Nieto González.

##### Contribuyentes.

- D. Nicolás P. y Pérez, que satisface de contribución 112'90 pesetas.
- D. Agapito Lezcano, 89'16.
- D. Herminio Hernando, 63'08.
- D. Abundio Mazuela, 48.
- D. Jerónimo García, 37'30.
- D. Valeriano Martínez, 30'92.
- D. Mario Hernando, 27'80.
- D. José Pascual, 26'86.
- D. Balbino Canera, 26'28.
- D. Lino de la Peña, 26'88.
- D. Gregorio de la Fuente, 19'80.
- D. Maximiano González, 16'88.
- D. Valentín Puente, 15'45.
- D. Narciso Carrillo, 16'20.
- D. Nicolás P. Machón, 12'84.
- D. Miguel Díez, 10'88.
- D. Bonifacio Pérez, 8'80.
- D. Leonardo Alcalde, 6'68.
- D. Francisco Bermejo, 5'60.
- D. Florentino Carrillo, 5.
- D. Sixto Alonso, 4'80.
- D. Zósimo Pérez, 11.
- D. Alejandro Pascual, 2'64.

#### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Tardajos que a continuación se expresan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Pedro Angulo Saldaña.—Una finca al sitio de Hoyo la Monja, de tercera calidad y cabida 24 áreas, que linda N. ejidos, S. Venancio González, E. raya de Páramo y O. linde.

Otra en Olleros, de tercera calidad y cabida 60 áreas, que linda N. Venancio González, S. Antonio Caballero, E. linde y O. raya de Villarmentero.

D. Hipólito Martínez Merino.—Una finca en Senderillo Villarmentero, de tercera calidad y cabida 64 áreas, que linda N. Ignacio Arnáiz, S. Longinos Pardo, E. Benito Tobar Velasco y O. Marqués de Villacampa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 24 de septiembre de 1925.  
=Julián de Cominges.

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Buniel que a continuación se detallan, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

D. Clemente Puente Bernal.—Una finca al sitio llamado Monte, de tercera calidad y cabida 45 áreas, que linda N. y E. ejidos, S. raya de Albillos y O. tierra del Sr. Arteche.

D. Baltasar Albillos Martínez.—Una tierra al sitio Ontijera, de tercera calidad y cabida 30 áreas, que linda N. Abraham del Val, S. herederos de Juan Martínez, E. carrera y O. Marcelino Saldaña.

D. Miguel Martínez Martínez.—Una tierra en Las Quintanillas de tercera calidad y cabida 25 áreas, que linda N. Ana Rodríguez, sur, E. y O. ejidos.

Otra en Las Canalejas, de tercera calidad y cabida 14 áreas, que linda N. Ana Rodríguez, S. y O. ejidos y E. Feliciano Saldaña.

D. Pablo Saldaña Gutiérrez.—Una tierra en Las Quintanillas, de tercera calidad y cabida dos fanegas, que linda N. el solicitante, sur, E. y O. ejidos.

D. Octavio del Val Saldaña.—Una tierra en Valdeprados, de diez celemines de cabida y tercera calidad, que linda N. David Puente sur y E. ejidos y O. el solicitante.

Otra en Las Canalejas, de tercera calidad y cabida dos celemines, que linda N. solicitante, S. camino E. Vicente Albillos y O. Adrián Saldaña.

D. Agustín Puente Iglesia.—Una tierra en camino Cabia, de cabida 20 celemines, que linda N. Josefa Albillos, S. Feliciano Saldaña, este linde y O. camino.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre roturaciones arbitrarias.

Burgos 24 de septiembre de 1925.  
=Julián de Cominges.

1'20 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de propios.

##### Circular.

En virtud de lo dispuesto por la prevención 1.ª de la Real orden de 14 de julio de 1887, dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir, dentro de los cinco primeros días del próximo mes de octubre, las certificaciones de pagos, propios y pesas y medidas del primer trimestre del año económico de 1925-26, o sea el correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre del presente año, quedando relevados de remitirlas, por lo que al ar-

bitrio de pesas y medidas se refiere, aquellos Ayuntamientos que hayan arrendado dicho arbitrio, quienes remitirán certificación del acta de remate a esta oficina.

Por esta Administración se advierte a los Sres. Alcaldes y Secretarios que en lo referente a las certificaciones del 1'20 por 100 de pagos, se consignarán en ellas sólo los pagos sujetos al impuesto, que son todos los de funciones y festejos, imprevistos, obras, electricidad, gastos de Ayuntamiento, veredas, animales dañinos y arriendo de edificios y fincas y otros.

Todos estos pagos irán en la caxilla que dice: «pagos sujetos al impuesto del 1'20 por 100», quedando exceptuados de incluir, los sueldos, provinciales, carcelarios, de beneficencia, suministros a la Guardia civil y al Ejército, inscripciones, contribuciones, utilidades, BOLETÍN OFICIAL, Gaceta de Madrid y Consumos.

De no venir en la forma que se previene, se devolverán los documentos para su rectificación, y si no fueren remitidas en tiempo oportuno se nombrarán comisionados que pasen a formalizar dichas certificaciones, siendo los gastos que ocasionen de cuenta de los Alcaldes y Secretarios.

Se les ordena también sea remitida copia certificada del presupuesto de gastos para el presente año económico de 1925-26, a los efectos de la ley de Utilidades.

Esta Administración recomienda a los referidos funcionarios el exacto cumplimiento de estos servicios, esperando no darán lugar a que se adopten las medidas de rigor reglamentarias que habrán de aplicarse a los morosos.

Burgos 25 de septiembre de 1925.  
=El Administrador de Rentas Públicas, Julián de Cominges.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Requisitoria.

Mediavilla María (Dionisio), hijo de Rafael y de Adela, natural de Palacios de la Sierra (Burgos), de estado soltero, jornalero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'570 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba rala, boca regular, color moreno y frente ancha, domiciliado últimamente en Palacios de la Sierra y sujeto a expediente por haber faltado a concentración al 6.º Regimiento de Intendencia, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor, Comandante de Caballería, D. Gaspar Escudero Bolla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 30 de septiembre de 1925.  
=El Juez instructor, Gaspar Escudero.

## OBRAS PUBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios de fincas a quienes afecta la expropiación forzosa en el término municipal de Busto de Bureba, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Quintana-Martin Galindez a la Estación de Calzada de Bureba, sección de La Aldea del Portillo-a Busto.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vicindad de los mismos.	Clase de la finca.
1	José Mendivil.....	Vitoria.....	Erial.
2	Victor Gómez.....	Cascajares.....	Idem.
3	Esteban Arnáiz.....	Busto.....	Idem.
4	Bonifacio Sáez.....	Idem.....	Idem.
5	Manuel González.....	Briviesca.....	Idem.
6	Domingo Quintana.....	Cascajares.....	Idem.
7	Julio Ruiz.....	Busto.....	Idem.
8	Francisco Huidobro.....	Cascajares.....	Idem.
9	Domingo Ceballos.....	Busto.....	Idem.
10	Dionisio Molina.....	Cascajares.....	Idem.
11	Rafael Solórzano.....	Idem.....	Idem.
12	Eliseo de la Puente.....	Briviesca.....	Idem.
13	Bonifacio Sáez.....	Busto.....	Idem.
14	Marcos Poves.....	Casa la Reina.....	Idem.
15	Isidro García.....	Cascajares.....	Idem.
16	Gregoria Huidobro.....	Idem.....	Idem.
17	José Díaz.....	Vitoria.....	Idem.
18	El mismo.....	Idem.....	Idem.
19	Antonio López.....	Busto.....	Idem.
20	José Díaz.....	Vitoria.....	Idem.
21	Narciso Hermosilla.....	Busto.....	Idem.
22	Pedro García.....	Idem.....	Idem.
23	Herederos de Juan Orive.....	Miraveche.....	Idem.
24	Id. de Federico Santiago.....	Cascajares.....	Idem.
25	Galo Poves.....	Casa la Reina.....	Idem.
26	Herederos de José López.....	Busto.....	Idem.
27	Gregorio Busto.....	Idem.....	Idem.
28	Federico Martinez.....	Idem.....	Idem.
29	Vicente Busto.....	Idem.....	Idem.
30	Cornelia Aguirre.....	Miranda.....	Idem.
31	Marcelino Gómez.....	Busto.....	Idem.
32	Venancio Peña.....	Idem.....	Idem.
33	Maria López.....	Idem.....	Idem.
34	Nicomedes Virumbrales.....	Idem.....	Tierra de labor
35	Federico Martinez.....	Idem.....	Idem.
36	Francisco Calleja.....	Idem.....	Idem.
37	Santos Val.....	Idem.....	Idem.
38	Francisco Ibáñez.....	Idem.....	Idem.
39	Fausto Martinez.....	Idem.....	Idem.
40	Felipe Cornejo.....	Idem.....	Idem.
41	Jaime de Santiago.....	Miranda.....	Idem.
42	Julio Ruiz.....	Busto.....	Idem.
43	Justo Vesga.....	Idem.....	Idem.
44	Galo Poves.....	Casa la Reina.....	Idem.
45	Herederos de Juan Orive.....	Miraveche.....	Idem.
46	Galo Poves.....	Casa la Reina.....	Idem.
47	Federico Santiago.....	Cascajares.....	Idem.
48	José Abalos.....	Treviana.....	Idem.
49	El mismo.....	Idem.....	Erial.
50	José Fuente.....	Busto.....	Tierra de labor
51	Federico Santiago.....	Cascajares.....	Erial.
52	Santos Val.....	Busto.....	Tierra de labor
53	Manuel Sáez.....	Idem.....	Idem.
54	Marcelino Gómez.....	Idem.....	Idem.
55	Ponciano Martínez.....	Idem.....	Erial.
56	Pedro García.....	Idem.....	Idem.
57	Federico Santiago.....	Cascajares.....	Idem.
58	Pedro García.....	Busto.....	Idem.
59	Gregorio Martinez.....	Idem.....	Idem.
60	Ursula Casaval.....	Burgos.....	Tierra de labor
61	Miguel López.....	Busto.....	Idem.
62	Ursula Casaval.....	Burgos.....	Erial.
63	Miguel López.....	Busto.....	Tierra de labor
64	Lucía Martínez.....	Idem.....	Idem.
65	Ursula Casaval.....	Burgos.....	Idem.
66	Francisco Ceballos.....	Busto.....	Idem.
67	José Abalos.....	Treviana.....	Erial.
68	Miguel Oña.....	Briviesca.....	Idem.
69	Faustino Senderos.....	Busto.....	Idem.
70	Herederos de José López.....	Idem.....	Idem.
71	Toribio Val.....	Idem.....	Tierra de labor
72	Faustino Senderos.....	Idem.....	Idem.
73	Lucía Martínez.....	Idem.....	Idem.
74	Pedro Martínez.....	Idem.....	Idem.
75	Hdros. de Manuel Busto.....	Idem.....	Idem.
76	Galo Poves.....	Casa la Reina.....	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respecti-

vas fincas, con arreglo a lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 28 de septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

## Anuncios Oficiales

## Alcaldía de Retuerta.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Retuerta 30 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Vicente Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ciadoncha.  
Vilovela de Esgueva.  
Boada de Roa.  
Villamayor de los Montes.  
Vileña.

## Alcaldía de Escalada.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el corriente ejercicio de 1925-26, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Escalada 28 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Gabriel Diez.

## Alcaldía de Guzmán.

Formada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza a que ha de ajustarse el repartimiento general para el ejercicio de 1925-26, determinada por los artículos 461 al 521 del Estatuto municipal vigente de 8 de marzo de 1924, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinada y presentar las reclamaciones que crean pertinentes ante la Comisión permanente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Guzmán 28 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Clemente de las Heras.

## Alcaldía de Villarmentero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la for-

mación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1926-27, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, herencia o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Villarmentero 27 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Susinos.  
Barbadillo de Herreros.

## Alcaldía de Tosantos.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Tosantos 28 de septiembre de 1925.—El Alcalde en cargos, Ezequiel Gómez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## AVISO

Se necesitan auxiliares para la recaudación de Aranda de Duero. Para informes D. Pedro Yagüez, Recaudador de Lerma.